



ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES

TIPO DE SOLICITUD

- a. ADICIÓN
- b. CESION
- c. PRÓRROGA
- d. TERMINACIÓN
- e. MODIFICACIÓN

X
X

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN

CONTRATO No.	CPS-042-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL AL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS EN RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ)
CONTRATISTA	FREDY YOHANY RODRIGUEZ MATA LLANA
SUPERVISOR	MARBELL MIREYA GARCÍA AVELLA
INTERVENTOR	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	30 de enero de 2026
FECHA DE TÉRMINACIÓN	29 de julio de 2026

MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO

ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
REINICIOS	N/A
CESIONES	N/A
MODIFICACIONES	N/A

MODIFICACIÓN SOLICITADA

JUSTIFICACION	Viabilidad Técnica: El Municipio de Nuevo Colón como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y
---------------	---



deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes

Asimismo, conforme los artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 de la Ley 715 de 2001 a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2001 y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Entre las funciones de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social se destacan: dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio; administrar los recursos del Fondo Local de Salud, gestionando el recaudo, flujo y ejecución de aquellos con destinación específica; y celebrar contratos para el aseguramiento de la población pobre y vulnerable en el Régimen Subsidiado. Asimismo, la Ley 1438 de 2011 asigna a los entes territoriales la responsabilidad de administrar el régimen subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento en su jurisdicción, con el fin de garantizar un acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios.

De acuerdo con el Decreto 917 de 2011, las entidades territoriales deben ejercer una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las obligaciones de las EAPB con sus usuarios. Para ello, el municipio podrá devolver las solicitudes o trámites a fin de que las EAPB subsanen los incumplimientos identificados o, en su defecto,



reportar la situación ante la Superintendencia Nacional de Salud si las irregularidades persisten.

Conforme al artículo 14 de dicho Decreto, la vigilancia abarcará el seguimiento a los procesos de afiliación y el reporte de novedades, así como la garantía de acceso a los servicios de salud y a la red contratada. Asimismo, incluirá la supervisión del suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora, la oportunidad en la atención, la satisfacción de los usuarios y los programas de promoción y prevención, junto con cualquier otro aspecto que optimice la calidad en la atención del afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones legales vigentes.

El Régimen Subsidiado es el mecanismo establecido por el Estado colombiano para garantizar el derecho fundamental a la salud de la población pobre y vulnerable. En el marco de la descentralización, los entes territoriales (municipios, distritos y departamentos) son responsables de operar este régimen en sus jurisdicciones. Entre sus funciones clave están la identificación y afiliación de los beneficiarios, así como la inversión, contratación y control de los recursos financieros (Esfuerzo Propio, SGP y FOSYGA/ADRES). Asimismo, deben vigilar que las EPS-S garanticen el acceso efectivo a los servicios contratados, asegurando el cumplimiento de sus compromisos en favor de la comunidad.

El Régimen Subsidiado es el mecanismo mediante el cual el Estado garantiza el acceso a la salud a la población en situación de vulnerabilidad y sin capacidad de pago.

En este contexto, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, en el marco de sus funciones como Secretaría Local de Salud, requiere realizar seguimiento a las EAPB que operan en la jurisdicción. Este control abarca la afiliación, el reporte de novedades, el acceso a los servicios y la red contratada, así como el suministro de medicamentos, el pago a prestadores, la satisfacción de los usuarios y la oportunidad en la atención. Todo ello orientado a la mejora continua de la calidad y al estricto cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, resulta necesario dar continuidad a la contratación de un profesional que apoye la administración del régimen subsidiado, ejecutando las labores de seguimiento y control del aseguramiento en la jurisdicción durante los meses restantes de la vigencia 2026.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos y el cumplimiento de las competencias legales inherentes al área financiera del municipio de Nuevo Colón, se evidencia la necesidad de adicionar recursos al contrato por valor de **SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS MLCTE (\$7.500.000,00)**, así como de prorrogar su plazo de ejecución por un término de



tres (03) meses, con el propósito de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios financieros durante el período restante de la vigencia fiscal 2026.

Viabilidad Jurídica:

De conformidad con el párrafo del artículo 40 Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Y teniendo en cuenta que aún está en ejecución y que la adición propuesta no supera el valor del contrato inicial en un 50% expresado en salarios mínimos, es oportuno realizar el adicional en valor. Por su parte, la corte Constitucional en Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las



	modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. De conformidad con la normatividad y la jurisprudencia expuestas, resulta jurídicamente procedente adicionar recursos y prorrogar el plazo del contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y dar continuidad a las actividades del régimen subsidiado requeridas para la misión institucional y las funciones fiscales del Municipio durante la vigencia 2026; lo anterior, soportado en la viabilidad del proyecto BPIN 202500000035421 "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial en el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá. Viabilidad financiera: El municipio de Nuevo Colón, cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento financiero, para lo cual la secretaria de hacienda Municipal expidió disponibilidad presupuestal No. DIS- 2026000254 de fecha 21 de julio de 2026 por un valor de ADICIÓN de SIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M/LCTE (\$7.500.000,00).
MODIFICACIONES	CLAÚSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se prorrogará por TRES (03) MESES adicionales, para un plazo total de NUEVE (09) MESES. CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor inicial del contrato se adicionará en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$7.500.000,00), quedando como valor total del contrato la suma de



VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE
(\$22.500.000,00).

VALOR PARA ADICIONAR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$7.500.000,00)
PLAZO PARA PRORROGAR	Tres (03) meses
DATOS DEL CESIONARIO	N.A.

RELACIONAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD: Acta Solicitud Adición y Prorroga, viabilidad, CDP, solicitud de modificación, Modificatorio a la CPS-042-2026.

PARA PODER DAR TRÁMITE A CUALQUIER MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ES ABOSLUTAMENTE NECESARIO APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Solicitud de modificación por parte del contratista, en caso de que aplique
2. Concepto técnico favorable del supervisor y/o interventor frente a la solicitud de modificación

FIRMA RESPONSABLE

Se firma el veintisiete (27) de julio de 2026, en el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá.


MARBELL MIREYA GARCIA AVELLA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social

PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social. De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co o bien en la dirección: calle 4 N 4-60.

Proyectó: Nancy Sanabria Torres – Apoyo Profesional
Revisó: Marbell Mireya García Avella – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó: Sebastián Agudelo C – Asesor Externo